

1660

OJ- \_\_\_\_\_ - 10

Señor  
**LUIS ANTONIO LOZANO**  
Coordinador General Convenio 174/05 SED - UD  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.

**REF. Concepto Jurídico sobre exigencia de la nueva cédula para contratar con la Universidad.**

Apreciado Señor Lozano.

En atención a su solicitud del pasado 13 de agosto, en la que plantea la inquietud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

**1. De las contraseñas**

La Circular 097 de 2006 de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil estableció lo siguiente:

*"Para: Entidades Financieras, Organismos de Seguridad del Estado y usuarios del servicio de identificación.*

**A partir del 1º de noviembre de 2006**, en algunas ciudades del país se inició el proceso masivo de renovación de cédulas de ciudadanía que se está efectuando, al igual que las solicitudes de duplicados, en vivo mediante estaciones booking, las cuales capturan los datos biográficos, impresiones dactilares, firma y fotografía. **Como constancia de este trámite** que sólo se realiza para renovación y duplicados de cédula de ciudadanía, se está expidiendo el siguiente formato de contraseña (verde):

*Handwritten signature and stamp: A/03-09-10*



*Handwritten mark or signature.*

Que se suma al ya conocido por ustedes y que continuará circulando (blanco):



Por expreso mandato legal, en Colombia las personas mayores de 18 años se deben identificar con la cédula de ciudadanía, pero teniendo en cuenta que el proceso de fabricación de éste documento requiere de algún tiempo por las características especiales de seguridad y exactitud que debe tener, se expide la contraseña, que es el único documento que certifica la solicitud o trámite de la cédula de ciudadanía, ya sea de primera vez, duplicado, rectificación o renovación. (...)

Toda vez que entidades de naturaleza pública y privada solicitan a la ciudadanía la certificación de que los datos alfanuméricos y la impresión dactilar de la contraseña, corresponden exactamente a la información que se encuentra en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al interior de la entidad se ha establecido el proceso de certificación de la contraseña, que se debe resaltar no es impuesto por la Registraduría. (...)

Sin embargo, es potestad de las entidades aceptar la contraseña, para los distintos actos en los que se requiera la identificación del ciudadano." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

En concordancia, la Circular 133 de 2010 Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil, sobre el mismo tema dispuso:

"Para: Entidades Públicas. Organismos de Seguridad del Estado, Notarios, Cónsules, Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil.

La Registraduría Nacional del Estado Civil continuará adelantando el trámite de certificación de contraseñas en observancia de las Circulares 090 del 01 de noviembre de 2006, 097 del 20 de noviembre de 2006 y de la Circular 031 del 09 de marzo de 2007, las cuales se encuentran vigentes. Conforme lo dispuesto en el Decreto 1010 de 2000, corresponde al Director Nacional de Identificación de acuerdo con el artículo 39 numeral: "1. Vigilar y coordinar la prestación permanente del servicio de identificación ciudadana del país. 2. Coadyuvar en la formulación de las políticas en el área de identificación de las personas, ejecutarlas y elaborar procedimientos que garanticen una labor eficaz en el proceso de cedulaación en el país. 3. Garantizar el correcto funcionamiento de los procesos de solicitudes de cédulas de primera vez, sus duplicados, rectificaciones y correcciones".

El Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, señaló que el día 30 de julio de 2010 perdían vigencia la cédula blanca laminada y/o café plastificada y por tanto se agotó el plazo para que los colombianos mayores de 18 años tramitaran oportunamente la renovación de su cédula, de manera que todo ciudadano deberá portar el formato amarillo con hologramas que lo identifica e

individualiza en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación.

Diversas circunstancias evidenciadas por la desatención de algunos ciudadanos luego de diez (10) años de convocatorias para renovar el documento de identidad, sumado a las propias del rigor diseñado en la plataforma de producción y validación de la nueva cédula de ciudadanía, han generado excepcionales inconvenientes en el trámite del formato amarillo con hologramas de primera vez, duplicado, renovación y rectificación que deben ser atendidos, según la exigencia garantista señalada por la Constitución Política y la Ley.

El hecho de no haber renovado aún el documento de identidad o no poseerlo, no constituye causal de cancelación o baja de la cédula de ciudadanía, en los términos señalados por el Código Electoral - Decreto 2241 de 1986 Artículo 67. Por lo tanto quienes aún portan las cédulas blanca laminada y café plastificada tiene el pleno goce de su **derecho a la identidad** aunque el medio probatorio debe ser con la cédula amarilla con hologramas, entendiéndose que numerosos ciudadanos no cuentan todavía con este documento resulta pertinente recordar que la forma de identificación de los ciudadanos ante los particulares puede ser acordada por ellos. **Así mismo, el decreto 960 de 1970 en su artículo 24 y el decreto 2148 de 1983, en su artículo 11, permiten la identificación de los comparecientes en trámites notariales con documentos legales diferentes de la cédula.**

Sobre este particular la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expuesto en Sentencia C-511 de 1999 con ponencia del Honorable Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La Ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de identificación personal, de donde se infiere que **solo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos o situaciones donde se les exija la prueba de tal calidad.** En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito"

Así como también se ha pronunciado sobre su trámite:

Sentencia T-497 de 2006 con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Córdoba Triviño: "Como antes se ha mencionado, en ese proceso el retraso de la Registraduría nacional en la entrega de las cédulas de ciudadanía bordeaba el año. Término que la Sala encontró justificado para el desarrollo del servicio público encomendado a esa entidad. **El límite temporal de un año se configura, pues, en un periodo razonable para que la entidad nacional pueda diseñar y elaborar la cédula según las altas exigibilidades relativas a la seguridad del documento, sin que con ello, se vulnere el ejercicio de los derechos fundamentales a la identidad y la participación política de los ciudadanos.**

Incluso este plazo máximo de un año, para la elaboración y entrega de la cédula, se corresponde con las instituciones ciudadanas en el sentido de que duplica el asignado para la vigencia de la contraseña, a saber, de seis meses. Así el ciudadano contará con un documento provisional por un semestre para identificarse, la contraseña, y una vez vencido este, podrá disponer de una constancia por un periodo igual".

No sobra recordar que la nueva cédula de ciudadanía amarilla con hologramas se basa en la tecnología Afis (Automated Fingerprint Identification System), que permite la verificación automática de la identidad de las personas mediante la comparación de las huellas dactilares de los ciudadanos. (Subrayado y Negritillas fuera de texto)

(...)

En ese orden de ideas, resulta evidente que la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha señalado derroteros en lo atinente a los límites

temporales que se imponen para darle validez a la contraseña que certifica el trámite de renovación de la cédula de ciudadanía, ni ha indicado una solución para el caso de los ciudadanos que aún no han recibido su nueva cédula.

No obstante, con base en las circulares expuestas y la jurisprudencia invocada por la misma Registraduría es posible concluir lo siguiente:

## 2. Conclusiones

- El único documento que sirve como prueba de la identidad de una persona es la cédula de ciudadanía, que en la actualidad es la amarilla de hologramas.
- Cuando la cédula se encuentra en trámite (por renovación), la Registraduría entrega al ciudadano una contraseña no certificada, que es prueba de la gestión que se está adelantando, pero no sustituye la cédula como tal.
- El ciudadano puede solicitar a la Registraduría la certificación de la contraseña, trámite que antes del 30 de julio de 2010 no se realizaba para los casos de renovación, pues los formatos anteriores de cédulas mantenían su vigencia.
- En virtud de la circular 133 de 2010 es viable solicitar la certificación de la contraseña que se emite por renovación, teniendo en cuenta las dificultades que se presentaron a lo largo del proceso, en todo el país.
- Toda vez que la Corte Constitucional ha establecido que la cédula es el medio idóneo e irremplazable para acreditar la identidad de las personas, se tiene que la falta temporal del documento no vulnera derechos fundamentales, pues la persona cuenta con una certificación temporal: la contraseña.
- En ese orden de ideas, las entidades públicas y privadas tienen la potestad de aceptar la contraseña que exhiba el ciudadano como prueba del trámite de renovación, cuando aún no ha recibido la cédula amarilla de hologramas.
- Si la entidad decide aceptar la contraseña, es recomendable que se le solicite al contratista la certificación de la contraseña y que se comprometa a anexar copia de su cédula nueva cuando la obtenga. Además, es importante tener en cuenta que el estado del trámite puede ser consultado vía internet en la página [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co) y en el banner de consulta "¿Dónde reclamo mi cédula?". Digitando el número de documento se recibe información al respecto.

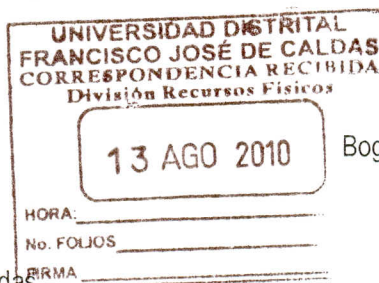
Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica



C17405-CG-144-10

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2010

Doctora:

**LUIS FERNANDA LANCHEROS**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO SOBRE FIRMA CONTRATOS DE OPS Y RESOLUCIÓN HONORARIOS HORA CATEDRA, RELACIONADOS CON NO PRESENTACION DE LA NUEVA CÉDULA DE CIUDADANIA.

Respetada Doctora Lancheros, cordial saludo:

Con el fin del cumplir con el Objeto del Convenio 174/05 SED-U.D. se vienen realizando contratos de Órdenes de Prestación de Servicios y de Docentes Honorarios Hora Cátedra nombrados mediante Resolución. Estos contratos son aprobados y firmados por el IDEXUD quien es el Ordenador del Gasto del Convenio, quienes en cumplimiento de un Decreto y una Circular reciente no permiten la firma de los mismos con la presentación de la Contraseña Certificada.

Se han presentado casos en los cuales el posible contratado ha certificado su identidad utilizando Contraseña Certificada, en razón a que la Registradora Nacional del Estado Civil no ha entregado la NUEVA CEDULA desde hace siete meses.

Los contratistas alegan que no es su culpa ni su responsabilidad no tener el nuevo documento y que en el registro de sus hojas de vida de semestres anteriores presentaron en su oportunidad la documentación requerida. De otra parte expresan que están viendo negado el derecho al nombre, a su identidad y al ejercicio de los demás derechos ciudadanos, entre ellos el derecho al trabajo. Además argumentan que la autonomía universitaria concede por Constitución y por Ley a la Universidad darse sus propios Estatutos y Reglamentos, y que su administración financiera corresponde a una relación de derecho privado.

De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente le solicitamos a usted su concepto y orientación para solucionar el problema planteado.

Agradezco su amable y oportuna gestión a la presente.

Cordialmente,

**LUIS ANTONIO LOZANO**

Coordinador General

Convenio 174/05 SED-UD

Proyecto: Luis Antonio Lozano  
Elaboró: Paola Andrea Cano Aguilera

Juanca  
13.08.10  
3:10

C17405-CG-144-10

Doctora:  
**LUIS FERNANDA LANCHEROS**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
División Recursos Físicos

13 AGO 2010

HORA: \_\_\_\_\_  
No. FOLIOS \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2010

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO SOBRE FIRMA CONTRATOS DE OPS Y RESOLUCIÓN HONORARIOS HORA CATEDRA, RELACIONADOS CON NO PRESENTACION DE LA NUEVA CÉDULA DE CIUDADANIA.

Respetada Doctora Lancheros, cordial saludo:

Con el fin del cumplir con el Objeto del Convenio 174/05 SED-U.D. se vienen realizando contratos de Órdenes de Prestación de Servicios y de Docentes Honorarios Hora Cátedra nombrados mediante Resolución. Estos contratos son aprobados y firmados por el IDEXUD quien es el Ordenador del Gasto del Convenio, quienes en cumplimiento de un Decreto y una Circular reciente no permiten la firma de los mismos con la presentación de la Contraseña Certificada.

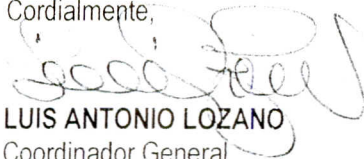
Se han presentado casos en los cuales el posible contratado ha certificado su identidad utilizando Contraseña Certificada, en razón a que la Registradora Nacional del Estado Civil no ha entregado la NUEVA CEDULA desde hace siete meses.

Los contratistas alegan que no es su culpa ni su responsabilidad no tener el nuevo documento y que en el registro de sus hojas de vida de semestres anteriores presentaron en su oportunidad la documentación requerida. De otra parte expresan que están viendo negado el derecho al nombre, a su identidad y al ejercicio de los demás derechos ciudadanos, entre ellos el derecho al trabajo. Además argumentan que la autonomía universitaria concede por Constitución y por Ley a la Universidad darse sus propios Estatutos y Reglamentos, y que su administración financiera corresponde a una relación de derecho privado.

De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente le solicitamos a usted su concepto y orientación para solucionar el problema planteado.

Agradezco su amable y oportuna gestión a la presente.

Cordialmente,

  
**LUIS ANTONIO LOZANO**  
Coordinador General  
Convenio 174/05 SED-UD

Proyecto Luis Antonio Lozano  
Elaboro Paola Andrea Cano Aguilera

Oficina del Convenio IED Externaco Nacional Camilo Torres  
Cra. 7 No. 33 - 64 Of. 401 Telefono 3 380221 Ext. 108

1948-2008: SESENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

*Insuarez*  
13.08-1  
3:10